

RESOLUCIÓN NO. 006/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante solicitud s/n de 28 de noviembre de 2016 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2016-10775-E de 29 de noviembre de 2016, la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA, presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico regular, de carga y correo en forma combinada, en el territorio ecuatoriano incluyendo las Islas Galápagos;

QUE, con sustento en lo previsto en el literal a) del Art. 28 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en el numeral 1 del Art. 114 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0004-O de 10 de enero de 2017, la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Presidente de la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA, complete su solicitud en los siguientes puntos:

- 1. Por tratarse de un servicio aéreo regular, debe establecer las Rutas y Frecuencias que pretende operar la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA.*
- 2. Debe precisar el lugar de la ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas y no solo mencionar la ciudad.*
- 3. Adjuntar la carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o de los operadores de los aeropuertos, según corresponda, en el sentido de que la solicitante cuenta o que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.*
- 4. Se requiere que la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA., modifique y amplíe su objeto social, pues el mismo contempla al momento como actividad económica la de "Almacenamiento y Actividades de Apoyo al Transporte", que según la Clasificación Uniforme de Actividades Económicas CIIU-4.0 corresponde al código "H52", sin que conste expresamente a facultad para realizar actividades de transporte aéreo en ninguna de sus modalidades, que según la misma clasificación internacional corresponde al código "H51". Se recuerda que el objeto social determina el giro de negocio de una compañía y define también el ámbito de representación y responsabilidad de sus administradores.*
- 5. Cabe resaltar que revisado el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA., en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se desprende que no ha cumplido con la obligación de actualizar la información general de la compañía, particular que deberá ser solventado de conformidad con las normas societarias vigentes.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, literal c), del Artículo 28 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte

RESOLUCIÓN No. 006/2017
Archivo solicitud ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA

sec

Aéreo y en concordancia con el Artículo 138, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se le concede **el plazo de 10 días** contados a partir de la notificación del presente oficio, para que complete este pedido. En caso de que no entregar la información requerida en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo.

Cualquier demora en el presente trámite, motivada por esta causa, no será imputable a la autoridad aeronáutica. En mérito de lo expuesto, queda suspendido el término al que se refiere el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.”;

QUE, a través del oficio s/n de 14 de enero de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-0465-E de 19 de enero de 2017, la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA, solicitó: “...una ampliación de plazo de 30 días debido a que en las observaciones antes mencionadas se deben hacer cambios en el objeto social de la compañía y al tratarse de un trámite ajeno a nuestro control el tiempo aproximado que llevaría este trámite es el solicitado anteriormente”, dentro del trámite encaminado a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de carga y correo en forma combinada, en el territorio ecuatoriano incluyendo las Islas Galápagos;

QUE, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0021-O de 02 de febrero de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió por única vez una ampliación del plazo por 30 días calendario, contados a partir de la notificación del aludido oficio, además, se reiteró que, en caso de no entregar la información requerida en el nuevo plazo establecido, se entenderá que desistió de su solicitud y se dispondrá el archivo del trámite solicitado considerando que la notificación se efectuó el 06 de febrero de 2017, tiempo concedido en el oficio citado venció el 06 de marzo de 2017, habiendo transcurrido un (1) mes 15 días sin que la peticionaria haya remitido la documentación solicitada;

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, y en el Art. 138, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

RESUELVE:


ARTICULO 1.- DECLARAR que la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA, ha desistido de su solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de carga y correo en forma combinada, en el territorio ecuatoriano incluyendo las Islas Galápagos, por no haber cumplido hasta la presente fecha con la presentación de la información reglamentaria solicitada mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0004-O de 10 de enero de 2017 habiendo superado en 15 días el plazo concedido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0021-O de 02 de febrero de 2017, contado a partir de la fecha de notificación del mismo.

ARTICULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses. *ef*

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **24 MAR 2017**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a **24 MAR 2017**.....NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 006/2017 a la compañía ISLANDSCHARTERS CÍA. LTDA, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4555, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos juancarlos@islandscharters.com jorgefnaranjob@hotmail.com . - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC